



R4
Lino
Usite
Justo

RPC-SO-37-No.382-2013

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 166, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal m), de la LOES, determina que es deber del Consejo de Educación Superior (CES): "Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 4.- De Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";
- Que, el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, reconsiderada con Resolución RPC-SO-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el mismo que se reformó a través de las Resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013 y RPC-SO-23-No.239-2013, de 29 de mayo de 2013 y 19 de junio de 2013, respectivamente;
- Que, el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-36-No.366-2013, de 18 de septiembre de 2013, dio por conocido el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, respecto del Proyecto de Reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; producto de lo cual, se remitieron a la mencionada Comisión Permanente las observaciones realizadas en primer debate, con la finalidad de que se proceda con el análisis e incorporaciones pertinentes;
- Que, mediante Memorando CES-CPUE-2013-1160-M, de 20 de septiembre de 2013, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remite al Presidente del CES, para la correspondiente presentación al Pleno de este Consejo, su informe para segundo debate del Proyecto de Reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- Que, el informe señalado en el considerando precedente ha sido conocido, analizado y debatido por el Pleno del CES;



Que, a través de Resolución PRES-CES-No.090-2013, de 23 de septiembre de 2013, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, para que subrogue al Presidente del CES, desde el 24 de septiembre de 2013 hasta el 05 de octubre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, incorporando una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“A partir de la vigencia de la presente Disposición y durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico por parte del CES, las instituciones de educación superior podrán asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo, horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la institución de educación superior conforme a la normativa vigente; y,*
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a 8 semanales.*

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por hora correspondiente a su remuneración vigente.

La asignación de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente resolución no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de las instituciones de educación superior.

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asignen horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación, con las horas adicionales fijadas.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior, la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, con la reforma introducida mediante la presente Resolución.

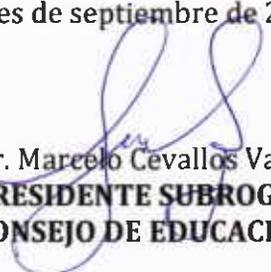
SEGUNDA.- Notificar la presente reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, a las instituciones de educación superior del país.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2013.



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

